



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO

CIRCULAR N° 21

De conformidad con lo establecido en la Circular N° 20 y el Numeral 3.1. de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario General San Martín, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria, comunica a los interesados lo siguiente:

La Absolución de consultas a las Bases del Concurso, se realizará el 9 de noviembre de 2009 y se adjunta a la presente.

CONSULTA N° 1

Numeral 1.1. De acuerdo con lo establecido por el Artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 27943, los contratos que se celebren con el sector privado podrán ser prorrogados hasta por 30 años adicionales, debiendo establecerse las condiciones de prórroga en las Bases y en el Contrato respectivo.

Solicitamos que se establezca en las Bases la posibilidad de que se prorrogue el Contrato de Concesión por 30 años más, estableciendo las condiciones de prórroga correspondientes.

Respuesta

No se acepta la sugerencia. Mediante Decreto Legislativo N° 1022 del 17 junio 2008, se modificó el texto del artículo 10.3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional estableciéndose expresamente que la infraestructura portuaria podrá ser entregada en administración al sector privado **hasta** por 30 años.

CONSULTA N° 2

Numeral 1.1. El PNPD establece como lineamiento en materia laboral que en los procesos de la inversión privada en puertos se procurará promover la contratación de personal calificado que trabaja en dicha empresa.

¿Es posible acceder a la información sobre la condición de "personal calificado" del Anexo 14 de las Bases? ¿Quién asume la liquidación de dichos trabajadores para efectos de su incorporación al Concesionario?

Respuesta

La información relacionada con el personal que deberá ser contratado por el Concesionario se encuentra en la Sala de Datos.

De acuerdo a lo previsto en el proyecto de Contrato, ENAPU asumirá la liquidación de dichos trabajadores para efectos de su contratación por el Concesionario.

CONSULTA N° 3

Numeral 1.2.4: Solicitamos se precise que el Administrador Portuario, sea una persona jurídica constituida o domiciliada en el Perú, conforme a la Ley N° 27943.

Respuesta

No se acepta la sugerencia. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27943, las Bases establecen que el Concesionario, quien será el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria - PRO PUERTOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

administrador portuario de la infraestructura concesionada deberá ser, de acuerdo con las Bases, una persona jurídica constituida y domiciliada en el país.

CONSULTA N° 4

Numeral 1.2.14: Se señala que los Comités de Evaluación son los designados por el Comité para efectos de la evaluación de la documentación contenida en los Sobres Nos. 1 y 2, de acuerdo con las Bases.

¿Cómo se designan a los miembros de los citados Comités de Evaluación? ¿Quiénes pueden ser elegidos? ¿Cuáles son sus responsabilidades en relación con el Comité que los designa?

Respuesta

El responsable del proceso es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyecto de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS. Sin perjuicio de ello, tal como se prevé en las Bases, éste podrá, de estimarlo conveniente, designar a un Comité de Evaluación, que responde ante el Comité de PROINVERSIÓN. Generalmente los Comités de Evaluación son integrados por funcionarios de PROINVERSIÓN así como especialistas del Sector correspondiente al proyecto objeto del proceso de promoción, en este caso, de la APN y/o del MTC, a discreción del Comité de PROINVERSIÓN.

Cabe precisar que de acuerdo al TUO de Bases de mayo de 2009, la definición de Comités de Evaluación, corresponde al Numeral 1.2.15.

CONSULTA N° 5

Numeral 1.2.15: De una lectura del Artículo 24° de la Ley N° 27943 y el Artículo 48° de su Reglamento, se desprende claramente que corresponde a la APN conducir los procesos de promoción de la inversión privada en puertos y celebrar los contratos correspondientes.

Siendo la APN una OPD con autonomía administrativa, funcional, técnica económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), ésta puede actuar como Concedente en el presente proceso.

Solicitamos que se precise que el Concedente es la APN, en representación del Estado, y en su calidad de OPD adscrita al MTC.

Respuesta

El Concedente es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

Cabe precisar que de acuerdo al TUO de Bases de mayo de 2009, la definición de Concedente, corresponde al Numeral 1.2.16.

CONSULTA N° 6

Numeral 1.2.19: Solicitamos que se precise que el Consorcio puede ser conformado por dos o más personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Respuesta

Es correcto, el Consorcio Postor puede estar integrado por más de una persona jurídica nacional o extranjera.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Cabe precisar que de acuerdo al TUO de Bases de mayo de 2009, la definición de Consorcio, corresponde al Numeral 1.2.21.

CONSULTA N° 7

Formulario 2 del Anexo 2, y Formulario 1 del Anexo 2: Solicitamos que se aclare que el beneficiario de las garantías antes aludidas es la APN y no el MTC, por tener el primero la condición de Concedente en representación del Estado.

Respuesta

El beneficiario de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato del Concesión y de Ejecución de Inversiones Adicionales, es el Concedente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con la respuesta a la Consulta N° 5 y tal como se establecieron en el TUO de Bases de mayo de 2009.

CONSULTA N° 8

Numeral 1.2.57: De acuerdo con el Numeral 5.2.1 de las Bases se señala que en la Estructura del accionariado del Concesionario, y durante el período de vigencia de la Concesión, siempre deberá existir un Socio Estratégico que deberá poseer y mantener una Participación Mínima.

No obstante, en la definición de "Participación Mínima" también se señala que el Socio Estratégico debe poseer y mantener la Participación Mínima hasta 5 años posteriores al inicio de la explotación.

Solicitamos se precise que el Socio Estratégico inicial puede retirarse a los 5 años posteriores al inicio de la explotación, siempre que sea reemplazado por otro Socio Estratégico que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases y posea y mantenga el porcentaje de Participación Mínima establecido en las Bases.

Respuesta

La definición de Participación Mínima (Numeral 1.2.57) fue modificada mediante el TUO de Bases de mayo de 2009, estableciéndose que será la participación que deberá tener y mantener el Socio Estratégico durante la vigencia de la Concesión; es decir, que durante la vigencia de la Concesión, siempre debe existir un Socio Estratégico, sin embargo éste podrá ser reemplazado por otro Socio Estratégico de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

CONSULTA N° 9

Numeral 1.4.4: consideramos que esta cláusula es inconstitucional pues vulnera nuestro legítimo derecho de defensa consagrado constitucionalmente. Bajo este principio debe recordarse que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, cualquier acto emanado de la Administración Pública que produzca efectos en los administrados es pasible de impugnación en sede administrativa o judicial, según corresponda.

Respuesta

De acuerdo a las competencias que el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-986-PCM, el Comité de PROINVERSIÓN se encuentra facultado para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar, prorrogar los plazos señalados en las Bases, suspender o cancelar el Concurso y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o considere necesarias para la ejecución del Concurso de Proyectos





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

COMITÉ PROMOTOR
DE PROYECTOS

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Terminal Portuario General San Martín, pudiendo resolver todo lo que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asigna el marco legal anteriormente citado. Estando el Concurso de Proyectos Integrales sometido al procedimiento especial contemplado en el citado Decreto Supremo N° 059-96-PCM, resulta supletoriamente aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 en atención a lo señalado en el literal 2 del artículo II del Título Preliminar de la citada ley¹. En tal sentido, todos los aspectos que **no** se encuentren expresamente previstos en dicho decreto supremo o en las Bases, serán regulados por lo establecido en la Ley 27444.

Adicionalmente cabe precisar que las Bases prevén la posibilidad de impugnación de la buena pro, de acuerdo con los requisitos establecidos en las mismas.

CONSULTA N° 10

Numeral 1.6: Solicitamos que el Comité establezca al menos un plazo límite para efectuar modificaciones a las fechas del Cronograma, y así evitar continuas postergaciones que dilaten el proceso.

Respuesta

No se acepta la sugerencia. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6 de las Bases, el Comité podrá modificar las fechas del Cronograma en cualquier momento, lo cual será comunicado a los interesados mediante Circular.

CONSULTA N° 11

Numeral 5: ¿Deberá acreditarse la representación legal del Cedente con copia simple/legalizada del poder?

Respuesta

Bastará con la presentación de copia simple del poder.

CONSULTA N° 12

Numeral 5.1 y Formulario 1 del Anexo 3: Deberá modificarse el Formulario 1 del Anexo 3 pues de acuerdo con el Numeral 5.1. de la Bases esta Declaración Jurada en caso de Consorcio deberá presentarse por cada uno de los integrantes del Consorcio.

Respuesta

Mediante el TUO de Bases de mayo de 2009, se modificó el Numeral y Formulario a que se hace referencia la consulta, siendo actualmente el Numeral 5.2 Información General y Formulario 2 del Anexo 3 Declaración Jurada - Compromiso de información fidedigna. Se incorpora en el último párrafo del Numeral 5.2 el siguiente texto:

"En caso de Consorcio, deberán presentarse tantos Anexos N° 3 – Formulario 2, como empresas integrantes del Consorcio haya. *En este caso, el referido Formulario deberá ser firmado por el representante legal de cada integrante del Postor y su firma, igualmente, deberá ser legalizada notarialmente o por el Cónsul del Perú en el país donde se haya emitido la Declaración Jurada.*"

¹ Artículo II.- Contenido

(...)

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Sin perjuicio de ello, se mantiene el texto del referido Formulario.

CONSULTA N° 13

Numeral 5.2.1 y Formulario 1 del Anexo 4: En caso de Consorcio, además del Formulario 2 del Anexo 4, ¿deberá presentarse el Formulario 1 del Anexo 4 de cada uno de los miembros del mismo?

Respuesta

Mediante el TUO de Bases de mayo de 2009, se modificó el Numeral a que se hace referencia la consulta, siendo actualmente el Numeral 5.3.1 Requisitos Legales. Asimismo, se modificó el Formulario 1 del Anexo 4, eliminándose el texto final que decía: "NOTA: este documento también debe ser presentado por cada una de las empresas que pudieran ser parte integrante del Consorcio."

Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado en las Bases en caso de Consorcio, corresponde solamente la presentación del Formulario 2 del Anexo 4.

CONSULTA N° 14

Numeral 5.2.1: Solicitamos que se informe lo más pronto posible respecto del valor del Presupuesto Referencial de Inversión, a efectos de poder calcular el capital social mínimo exigido por las Bases.

Respuesta

Mediante el TUO de Bases de mayo de 2009, se eliminó la definición de Presupuesto Referencial de Inversiones.

Con respecto al capital social mínimo exigido en las Bases, mediante Circular N° 14 se estableció en el Numeral 5.3.1 Requisitos legales, que el capital social del Concesionario mínimo, asciende a US\$ 11 000 000,00.

CONSULTA N° 15

Numeral 5.2.1: Solicitamos al Comité reducir el porcentaje de Participación Mínima, pues el actualmente consignado (51%) es muy alto, en relación con el mismo requisito exigido en otras Bases de procesos de Concesión de Infraestructura Pública.

En caso contrario, solicitamos se sirva exponer las razones por las cuales se ha determinado tal porcentaje para estos efectos.

Respuesta

Mediante la Circular N° 5 se modificó el porcentaje de la participación mínima, reduciéndose al 25% del capital social del Concesionario, recogándose en el TUO de Bases de mayo de 2009.

CONSULTA N° 16

Numeral 5.2.3: Solicitamos al Comité reducir el monto del Patrimonio Neto Mínimo, pues el actualmente consignado (US\$ 100'000) es muy alto, en relación con el mismo requisito exigido en otras Bases de procesos de Concesión de Infraestructura Pública.

En caso contrario, solicitamos que se sirva exponer las razones por las cuales se ha determinado tal porcentaje para estos efectos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta

Se está analizando el pedido y de ser el caso, las modificaciones serán comunicadas mediante Circular, una vez aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 17

Numeral 5.4: El término "cierre de la operación" es el mismo que "Fecha de Cierre". Por favor confirmar.

Respuesta

Mediante el TUO de Bases de mayo de 2009, se modificó el Numeral a que se hace referencia la consulta, siendo actualmente el Numeral 5.5. Verificación de requisitos legales y estableciéndose "Hasta la Fecha de Cierre...".

CONSULTA N° 18

Numeral 6.2: ¿Cuál es el plazo para que el Comité pueda informar sobre algún rechazo a los cambios informados por los postores?

Respuesta

Se modifica el tercer párrafo del Numeral 6.2 de acuerdo a lo siguiente:
La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios **dentro del plazo de hasta cinco (5) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.**

CONSULTA N° 19

Numeral 7.2.1 : Solicitamos se sirva completar el texto del Numeral 7.2.1 de las Bases

Respuesta

Dicho numeral fue modificado mediante el TUO de Bases de mayo de 2009, corrigiéndose la frase incompleta.

CONSULTA N° 20

Numeral 8.2.5 : Solicitamos modificar las Bases en el sentido que cualquier decisión del Comité referida a los Sobres Nos. 1, 2 y 3 pueda ser materia de impugnación.
En caso contrario, solicitamos al Comité explicar los motivos por los cuales la calificación de la propuesta contenida en el Sobre N° 2 no es impugnabile.

Respuesta

No se acepta lo solicitado. Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 9.

CONSULTA N° 21

Numeral 9.2.1.:Solicitamos que se adapte el Numeral 9.2.1.2 de las Bases a fin que se señale que en caso que el Comité Especial no resuelva el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo legal, sea de aplicación lo establecido en la Ley N° 29060, y se entienda declarado fundado dicho recurso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta

No se acepta la solicitud. El silencio administrativo positivo no es de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 29060, norma que dispone que el silencio administrativo negativo será aplicable entre otros, en aquellos procedimientos que generen obligación de dar o hacer del Estado, así como en aquellos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública.

CONSULTA N° 22

Numeral 9.2.2.3: Solicitamos al Comité ponderar que en caso la impugnación formulada por el postor haya sido justificada, lo que será debidamente sustentado en la resolución correspondiente, pueda ser devuelta y no ejecutada aún así dicha impugnación haya sido declarada infundada o improcedente.

Respuesta

No se acepta la solicitud. La garantía de impugnación será ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor Precalificado o en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en las Bases y quedara consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité. La garantía se devolverá en el caso que la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado.

Lo dispuesto en las Bases se sustenta en lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, reglamento del TUO de Concesiones, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-PCM, norma que dispone que los postores podrán impugnar el acuerdo de adjudicación de la buena pro, debiendo como requisito para su tramitación hacer entrega de una garantía bancaria a satisfacción del Comité, de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, la que se emitirá a nombre de PROINVERSIÓN, por el monto establecido en las Bases.

Los postores podrán apelar la Resolución que emita el Comité, expresa o ficta. Si se declara infundado o improcedente el recurso formulado, PROINVERSIÓN procederá a ejecutar la garantía bancaria otorgada. Si este recurso se declara fundado se devolverá aquella al recurrente.

CONSULTA N° 23

Numeral 9.4.: Solicitamos al Comité que se sirva modificar las Bases en el sentido que la suspensión o cancelación del proceso podrá efectuarse siempre que medie causa justificada debidamente sustentada, para así evitar actuaciones arbitrarias o intervenciones políticas que puedan dar por concluido el proceso, con el correspondiente gasto en tiempo e inversión de los postores.

Respuesta

No se acepta la solicitud. De acuerdo a las competencias que el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-986-PCM, el Comité de PROINVERSIÓN se encuentra facultado para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar, prorrogar los plazos señalados en las Bases, suspender o cancelar el Concurso y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o considere necesarias para la ejecución del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Terminal Portuario General San Martín.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Asesoría en
Infraestructura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONSULTA N° 24

Numeral 10.2.1.3: Solicitamos al Comité precisar que en caso el postor sea una sociedad que no tiene libro de matrícula de acciones (tal como una sociedad comercial de responsabilidad limitada), el requisito consistente en presentar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones, se sustituye con la presentación de una copia literal de las transferencias de acciones que constan inscritas en Registros Públicos, pues en las sociedades que no tienen matrícula de acciones todas las transferencias de acciones se inscriben en Registros Públicos.

Respuesta

La referencia corresponde al Numeral 10.2.1.4. De acuerdo a lo estipulado en el referido numeral, la exigencia hace referencia a la matrícula de acciones o **documento equivalente**. En el caso de, por ejemplo, una SRL, bastará con la presentación de la constancia de inscripción registral de la transferencia de participaciones.

CONSULTA N° 25

Numeral 10.2.1.5.: Se señala que el modelo de la carta fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del IA consta en el Formulario 3 del Anexo 2; sin embargo tal Formulario 3 no existe y en realidad se debería de referir al Formulario 2. Por favor corregir este error.

Respuesta

Remitirse a las modificaciones a las Bases comunicadas mediante el TUO de Bases de mayo de 2009.

CONSULTA N° 26

Anexo 2 Apéndice 1: Confirmar que la entidad de reconocido prestigio aceptada por la CONASEV que evalúa a "cualquier otra institución financiera internacional" debe ser: (i) una empresa clasificadora de riesgo; y, (ii) de ser así, precisar si esta empresa clasificadora de riesgo debe ser nacional o extranjera.

Respuesta

La entidad de reconocido prestigio está referida a las clasificadoras de riesgo reconocidas por CONASEV.

CONSULTA N° 27

Formularios 4 y 6 del Anexo 4: Debería modificarse estos formatos para así incluir también en estas declaraciones a los accionistas, socios, integrantes y los accionistas y socios de los integrantes del postor.

Respuesta

No se acepta la sugerencia. La referencia corresponde a los Formularios 5 y 7 del Anexo 4 de acuerdo con las modificaciones efectuadas mediante TUO de Bases de mayo de 2009.

CONSULTA N° 28

Anexo 8: Solicitamos al Comité que se sirva brindar información sobre la existencia de cargas y gravámenes inscritos u otras contingencias que impidan la libre transferencia del área terrestre de la Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta

En la Sala de Datos se encuentra disponible el documento denominado "Informe Técnico Diagnóstico físico legal Terminal Portuario General San Martín (13 octubre 2008)" con código 10.

Asimismo, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 36.

CONSULTA N° 29

Solicitamos al Comité se sirva aclarar el Numeral 1.3. del Anexo 11 de las Bases, pues en lo referido al rendimiento de la operación se señala "un promedio no menos de 25 contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle" para luego señalarse "el rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor a 20 contenedores por grúa y por hora", lo que podría ser una contradicción.

Respuesta

De conformidad con el TUO de Bases de mayo de 2009, la información referida a los Niveles de Servicio y Productividad, se establecerá en el contrato de concesión.

CONSULTA N° 30

Anexo 12: Solicitamos se sirva modificar la fecha final de Absolución de Consulta de las Bases a una fecha anterior a la fecha de Precalificación, o que al menos se señale que todas las consultas referidas a la precalificación deberán ser absueltas antes de la fecha de dicho evento.

Respuesta

Se tomará en cuenta para la elaboración del nuevo cronograma del Concurso que será comunicado próximamente mediante Circular y que contemplará una nueva ronda de consultas a las Bases.

CONSULTA N° 31

Administrador Portuario:

- En base a nuestro análisis legal, las Bases definen a un "Administrador Portuario" en el contexto de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN). Esta norma vincula el concepto de Administrador Portuario con aquella persona que detenta uno de los títulos de administración portuario (contratos con el Estado) previstos en la misma²; lamentablemente, las Bases del Concurso, no incluyen dentro del concepto "Administrador Portuario" a las empresas que brindan servicios a naves o carga en virtud de derechos de acceso u otro tipo de licencias u autorizaciones, como es el caso de nuestra empresa y otras empresas locales.

Asimismo, cuando las Bases definen "Administrador Portuario" se refieren a la persona que está encargada de explotar la infraestructura portuaria. De acuerdo con el Reglamento de la Ley de

² La LSPN establece en su artículo 10.3 que la infraestructura portuaria podrá entregarse en administración al sector privado, en plazos no mayores de 30 años, y en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Asociación en Participación.
- b) Contratos de Arrendamiento.
- c) Contratos de Concesión.
- d) Contratos de Riesgo Compartido.
- e) Contratos de Gerencia.
- f) Contratos Societarios; y,
- g) Otras modalidades establecidas en la legislación.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Concesiones (Decreto Supremo N° 060-96-PCM) el concepto de "explotación" de una infraestructura incluye la prestación de servicios a los usuarios y el mantenimiento de dicha infraestructura. Si bien nuestra empresa brinda servicios a naves y carga, no está encargada del mantenimiento de la infraestructura en la que brinda dicho servicio.

En consecuencia, de acuerdo a este análisis, nuestra participación en el proceso de concesión convocado, ya sea sola o liderando un Consorcio, quedaría descartada por no cumplir las exigencias puestas en las Bases.

- Al respecto, como se aprecia de lo señalado anteriormente, la diferencia básica entre un Administrador Portuario u Operador Portuario, está en el hecho de que el primero ostenta la titularidad legal o contractual para realizar actividades de administración de la infraestructura portuaria, más no, en cuanto a la experiencia que cada uno de éstos posee, que se deriva de la prestación de servicios portuarios que presta en un terminal portuario.

Así, por ejemplo, si aplicamos las definiciones utilizadas podrían asumir que ENAPU, quien cumple con la definición de Administrador Portuario, tiene más experiencia o está mejor calificado para operar (administrar) el Terminal Portuario de Pisco que una empresa privada como nuestra empresa a pesar que esta última mueve significativamente más contenedores y carga suelta que ENAPU.

- En ese sentido, no es necesario ser previamente un "Administrador Portuario" como está definido en las Bases, para demostrar que el Postor cuenta con experiencia operativa para poder ser calificado como Postor Precalificado (y/o Socio Estratégico) y pueda participar en las demás etapas del concurso. Las empresas que califican como Operadores Portuarios, que prestan servicios en las zonas portuarias, estiba, servicios a las naves, a las cargas, y/o a los pasajeros, también cuentan con la tecnología y recursos suficientes para operar y explotar adecuadamente un puerto de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad que se establezcan en las Bases y en el Contrato de Concesión.
- Negar a un Operador Portuario la posibilidad de calificar como Postor por no ser previamente un Administrador Portuario, implica que un Operador Portuario no pueda jamás convertirse en un Administrador Portuario, máxime si el Estado Peruano no le confiere la oportunidad para serlo. El Estado tiene la obligación y el compromiso de promover el capital privado nacional y no excluirlo o limitarlo; tiene la obligación de brindarle al empresariado nacional la oportunidad de superar sus propios estándares; de otro modo no puede concebirse el impulso hacia el desarrollo.

Adicionalmente, creo que está claro que en el Perú los operadores privados han más que demostrado su capacidad técnica y comercial al operar de manera efectiva la carga movida en el país, así como su voluntad de apostar por el desarrollo del país y de su infraestructura portuaria en particular, para que este pueda mantener el ritmo de crecimiento del tráfico portuario.

- En ese contexto debemos señalar que nuestra empresa, ha movilizó durante los últimos cuatro años aproximadamente el 40% de TEUs del Puerto del Callao, además cuenta con experiencia en el manejo de carga general no contenedorizada (fraccionada, granel sólido y líquido) y en la administración de terminales de contenedores, lo que demuestra capacidad suficiente para operar y explotar un terminal Portuario como el Puerto de Pisco y cualquier otro Puerto del país.

Respuesta

Mediante el TUO de Bases de mayo de 2009 se modificaron los criterios para acreditar la experiencia en operación del Postor, cuya aplicación permitirá que parte de la experiencia exigida





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

pueda ser acreditada hasta por dos integrantes del Postor (en caso de Consorcio), a través de movimientos de estiba y desestiba.

CONSULTA N° 32

Experiencia en Operación:

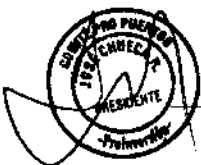
- En el numeral 5.2.2. de las Bases, se han establecido los requisitos técnicos - operativos del Socio Estratégico (éste Socio debe acreditar el Control Efectivo de uno o más Administradores Portuarios), exigiéndose lo siguiente:
 - a) Administración de uno o más Terminales Portuarios con un movimiento anual igual o mayor a 10 millones de Tm de carga general no contenedorizada (fraccionada, graneles sólidos y líquidos), desde el año 2004, considerándose movimientos por transbordo.
 - b) Administración de un Terminal Portuario con un movimiento anual igual o mayor a 300 mil TEUs, desde el 2004, considerándose movimientos por transbordo.
- Al respecto, ambos requisitos, resultan siendo excesivos para un puerto como Pisco que actualmente mueve menos de 1 millón de Tm y que, de acuerdo a los estudios realizados por el Estado, en un plazo de 30 recién llegaría a unos 3 millones de Tm, asimismo, el movimiento de contenedores actual no es representativo y las estimaciones realizadas por el Estado indicarían que al término del plazo antes señalado pueda movilizar unos 23 mil TEUs. En ese sentido, no encontramos una razón lógica que explique unos requisitos de precalificación que no guardan relación con el tamaño del Puerto y las demandas operativas que ésta requiere y requerirá en el futuro.
- Cada una de estas exigencias son "exageradas" por si solas, no permitiendo que empresas nacionales que cuentan con experiencia y solvencia técnica, económica y legal, puedan competir con una participación relevante en el concurso (ya sea sola o liderando un Consorcio).
 - Por estas consideraciones y las expuestas en el numeral 1) anterior de la presente comunicación, solicitamos que las exigencias señaladas sean modificadas. A modo de ayuda o sugerencia, le presentamos a continuación un texto alternativo al vigente:
 - a) Incluir en las Bases la siguiente definición:
Empresa Portuaria (u Operador Portuario): Para efectos de estas Bases, es la persona jurídica pública o privada encargada de la prestación de servicios portuarios en el terminal portuario marítimo o fluvial.
 - b) Modificar las exigencias 1) y 2) de las Bases contenidas en el Numeral 5.2.2., de acuerdo a lo siguiente:

El Socio Estratégico deberá ser una Empresa Portuaria o un Administrador Portuario capaz de acreditar que ha movilizado durante los últimos cuatro años, 2004 al 2007, un promedio de:

- 2 millones de Tm de carga general no contenedorizada (fraccionada, graneles sólidos y líquidos), incluyendo movimientos por transbordo; o,
- 300 mil TEUs, incluyendo movimientos por transbordo.

Respuesta

- a) Se mantiene lo dispuesto en las Bases. Sin perjuicio de ello, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 31.
- b) Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 31.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN en
Infraestructura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONSULTA N° 33

Participación Mínima y Contrato de Operación:

- En el Numeral 5.2.1. de las Bases del Concurso, se exige que el Socio Estratégico debe poseer una Participación Mínima no menor al 51% durante toda la vigencia del contrato de concesión.
- Al respecto, consideramos que no es necesario que el Operador Estratégico tenga una mayoría en el Concesionario o que incluso tenga una participación accionarial en éste. Este mismo objetivo se puede cumplir a través de Contratos de Operación, que aseguren transferencia de tecnologías.
- Es importante, citar experiencias de procesos de concesión anteriores, que bajo esta lógica consideraron una participación del Socio Estratégico del orden del 25% como los aeropuertos, Camisea, carreteras, incluso en el actual proceso de concesión del Tren Eléctrico, se exige, una participación de 25% y permite además que el Operador pueda ser un tercero (no socio) a través de un Contrato de Operación.

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 15. Cabe precisar que la referencia del numeral materia de consulta corresponde al Numeral 5.3.1.

CONSULTA N° 34

Requerimientos mínimos para Obras y Equipamiento:

- Respecto al Anexo 11 de las Bases, que establecen los requerimientos mínimos para la ejecución de las obras y equipamiento, consideramos imprescindible que se establezcan "disparadores" de la inversión en función al incremento de la demanda durante el plazo de la concesión.
Así tenemos que, no es necesario exigir la instalación de grúas móviles y fijas desde el inicio de la Concesión en un Puerto como Pisco donde actualmente no se tiene carga de contenedores, más bien se debería considerar grúas móviles en una primera etapa y posteriormente en función a determinado movimiento de carga contenedorizada la instalación de grúas fijas. Este mismo análisis se podría aplicar para otros componentes de inversión considerados en el Anexo antes señalado.

Respuesta

Mediante la Circular N° 14 del 15 de junio de 2009, se modificó el Anexo referido a los requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario, siendo actualmente el Apéndice 2 del Anexo 8, recogiendo parcialmente lo solicitado. Respecto a la instalación de grúas fijas, las modificaciones, de ser el caso, serán comunicadas mediante Circular, una vez aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 35

Según el Cronograma del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, el plazo previsto para que se lleve a cabo la absolución de consultas que fueron formuladas a las Bases es hasta el 18 de agosto de 2009. Teniendo en cuenta que la Presentación del Sobre N° 1 referido a las credenciales para precalificación, se realizará el 17 de agosto de 2009, solicitamos que la Absolución de las Consultas a las Bases se realice con mayor anticipación.

Es importante entender que las respuestas a las consultas a las Bases, resultan determinantes para los postores, en la medida que en ellas se establecerán una serie de condiciones sobre el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

concurso y sobre la concesión; por lo que no es eficiente ni conveniente para los postores que la Presentación del Sobre N° 1 se realice antes que la Absolución de las Consultas a las Bases.

Respuesta

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 30.

CONSULTA N° 36

Respecto a los Bienes del Concedente inscribibles solicitamos nos confirmen si resulta posible verificar que dichos bienes actualmente se encuentran inscritos en los Registros Públicos como propiedad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC y consignar la información (copias de las partidas) en la Sala de Datos.

Asimismo, solicitamos nos precisen si es posible, dar facilidades al Concesionario para que pueda constatar en Registros Públicos o verificar in situ que las medidas y linderos que constan en los Registros Públicos coinciden con las mediciones que efectúe el concesionario.

Respuesta

Los bienes se encuentran actualmente inscritos a nombre de ENAPU S.A. Para efectos de la entrega en concesión, dichos bienes deberán ser transferidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entidad que se encuentra realizando las gestiones necesarias para ello.

Respecto a las facilidades solicitadas, cabe indicar que en la Sala de Datos se encuentra disponible el documento denominado "Informe Técnico Diagnóstico físico legal Terminal Portuario General San Martín (13 octubre 2008)" con código 10. Dicha información coadyuvará al análisis que cada postor debe realizar.

CONSULTA N° 37

El numeral 1.2.31 de las Bases (página 12) señala que toda referencia a días deberá entenderse como días hábiles, es decir aquellos que no sean sábado, domingo o feriados no laborables en la ciudad de Lima; asimismo, se entiende como feriados los días en los que bancos de la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Al respecto, consideramos pertinente modificar el numeral referido y hacer referencia a la ciudad de Pisco, ello teniendo en cuenta que existen feriados locales en Pisco que no necesariamente corresponden a los feriados declarados en la ciudad de Lima.

Respuesta

Se mantiene lo dispuesto en las Bases toda vez que el Concurso se lleva a cabo en la ciudad de Lima.

CONSULTA N° 38

Las disposiciones sobre los Requisitos Técnicos – Operativos previstos en el numeral 5.3.2 de las Bases (página 32), señalan que el Postor deberá acreditar en uno o más terminales portuarios un movimiento anual total igual o mayor que 16'800,000 Tm de carga, y que para tal efecto se considerarán el movimiento de la carga general (contenedorizada y no contenedorizada), graneles sólidos y líquidos, y los movimientos por Transbordo.

Por lo que, al respecto solicitamos confirmar si debemos entender el término carga general sólo como el conjunto de carga contenedorizada y no contenedorizada, de no ser así solicitamos precisar los alcances integrales del concepto.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta

Se confirma que el término carga general abarca la carga contenedorizada y la carga no contenedorizada.

CONSULTA N° 39

En el Plan de Promoción de la Inversión Privada de fecha marzo de 2008 (página 15) se establece que se considerarán como garantías las siguientes:

- i. Garantía de vigencia y seriedad de la oferta.
- ii. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- iii. Contratos de estabilidad jurídica.

Asimismo, se indica que de estimarse necesario, el contrato de concesión podrá establecer el otorgamiento de una Garantía de Demanda, como garantía a favor del concesionario; sin embargo, en la Bases no se hace referencia alguna a dicha garantía.

En este sentido, solicitamos que en la Concesión del Terminal Portuario de Pisco se prevea una garantía de demanda mínima a favor del concesionario, en la medida que esto significa seguridad para el inversionista sobre la forma de recupero mínima por la inversión realizada en el proyecto.

A propósito de lo anterior corresponde precisar que, en experiencias anteriores se estipularon figuras como el Ingreso Mínimo Anual Garantizado –IMAG en la Concesión del Terminal Portuario de Paita, y el Demanda Garantizada en la Concesión del Nuevo Terminal Portuario de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, ambas se configuraron como garantías a favor del concesionario y constituyen técnicas eficientes de apoyo a la gestión privada de los proyectos de concesión, más aún considerando que en TPGSM, Pisco las Inversiones Mínimas superan las del TP Paita.

Respuesta

Se evaluará la solicitud y de estimarse necesario, se incorporará en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 40

Mediante Circular N° 14, de fecha 15 de junio de 2009, se publicó el Apéndice 1 del Anexo 9 de las Bases, correspondiente a la Inversión Adicional, en el cual se establece el listado de Obras IA que deberán ser ejecutadas por el concesionario. Además de las Obras IA mencionadas de manera detallada, se ha establecido el supuesto de "Entre Otros".

En este sentido, solicitamos se precise si la posibilidad de realizar otras inversiones que el concesionario considere generan valor a la Concesión, incluye a las inversiones adicionales cuya naturaleza no se encuentra directamente o indirectamente vinculada y/o relacionada a la actividad portuaria; pero, que sin embargo, sí puede ser calificada como Inversión Adicional añadiendo valor a la infraestructura ofrecida al usuario.

De esta manera, consideramos que la redacción utilizada en el Apéndice 1, Anexo 9 del TEO de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita resulta más conveniente para efectos de la concesión, la cual se estableció de la siguiente manera:

"Otras inversiones que el Concesionario considere que generan valor a la Concesión. A tal efecto, el Concedente podrá proponer inversiones a realizar".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Asimismo, respecto al listado de obras a ejecutar como Obras IA, publicado en el Apéndice 1 del Anexo 9 de las Bases, solicitamos se precise si la ejecución de las obras indicadas en la lista debe obedecer a algún orden de prelación específico o no es así.

Además, requerimos se confirme si las obras propuestas en virtud del supuesto "Entre Otros", pueden ser ejecutadas antes que los otros supuestos detallados en la lista del Apéndice 1 del Anexo 9 de las Bases,

Por otro lado, precisamos la importancia de conservar el criterio adoptado en la Concesión del Terminal Portuario de Paita, respecto a la posibilidad de que el concesionario invierta en la ejecución de las Obras IA de acuerdo a la oportunidad y prioridad que éste defina hasta el cumplimiento total de su obligación respecto a este rubro. En este sentido, conforme se estableció en la Concesión del Terminal Portuario de Paita, resulta necesario que en el Apéndice 1 Anexo 9 de las Bases se incorpore el texto siguiente:

"El Concesionario de acuerdo con el monto de su Propuesta Económica, invertirá en la ejecución de las Obras que se indican en el presente Apéndice, de acuerdo a la prioridad y oportunidad que éste defina.

Las Obras producto de la Inversión Adicional, deberán ser ejecutadas dentro del Área de Concesión incluyendo las vías de acceso al Terminal Portuario General San Martín – Pisco, que se encuentran dentro del Área de Reserva solicitada."

Respuesta

Se modifica el último punto del Apéndice 1 del Anexo 9 y se incorpora los dos párrafos, de acuerdo a lo siguiente:

" (...)

- *Otras inversiones que el Concesionario considere que generan valor a la Concesión. A tal efecto, el Concedente deberá aprobar estas inversiones a propuesta del Concesionario o proponerlas de ser necesario.*

El Concesionario de acuerdo con el monto de su Propuesta Económica, invertirá en la ejecución de las Obras que se indican en el presente Apéndice, de acuerdo a la prioridad y oportunidad que éste defina, dependiendo de las necesidades que requiera para la mejor competitividad del TP GSM.

Las Obras producto de la Inversión Adicional, deberán ser ejecutadas dentro del Área de Concesión incluyendo las vías de acceso al TP GSM."

CONSULTA N° 41

Respecto a la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, señalada en el numeral 10.4.2 de las Bases (página 47), consideramos que teniendo en cuenta que la realización de las Obras de Inversión Adicional - Obras IA durante el plazo de la concesión será decidida en función a ciertas condiciones e hitos establecidos en el contrato de concesión, el costo financiero de garantizar el 100% de las Obras IA desde la Fecha de Cierre del contrato resulta innecesario y excesivamente oneroso.

En este sentido, proponemos que, toda vez que conforme señala la Cláusula 6.2.4 del Segundo Proyecto del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, modificado mediante sección B.2 de la Circular N° 14, de fecha 15 de junio de 2009, las Obras IA y otras obras que el concesionario estime necesarias serán realizadas en la Etapa 4 de la ejecución de las obras, la cual corresponde a la última Etapa, el afianzamiento y/o Garantía de Ejecución de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Obras Adicional debe corresponder y ser acreditada en dicha oportunidad y no en la Fecha de Suscripción del Contrato, tal como lo exige el numeral 10.4.2 de las Bases.

La anterior propuesta cumple con asegurar el efectivo y oportuno cumplimiento de la ejecución de las Obras IA, conforme a la Oferta Económica del concesionario, en la medida que la acreditación de la garantía deberá ser presentada antes del inicio de la Etapa 4 de las obras y justamente respaldará la correcta ejecución de las Obras IA correspondientes a esta Etapa de las obras.

Además, solicitamos se precise que las obligaciones de Inversión Adicional se refieren estrictamente a la ejecución de las Obras IA y no a la operación y mantenimiento de las mismas.

Respuesta

Las condiciones de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, se encuentra en evaluación. De existir modificaciones serán comunicadas mediante Circular, una vez aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales respalda efectivamente la obligación de ejecutar las Obras hasta por el monto ofertado. Adicionalmente, el Concesionario tiene la obligación de mantener y explotar las obras producto de la Inversión Adicional, de conformidad con el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 42

El numeral 1.1 de las Bases (página 8) indica que el concesionario deberá contratar a los 39 trabajadores que a la fecha de adjudicación de la Buena Pro se encuentren en la planilla de ENAPU S.A. y laborando en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

En este sentido, siendo que el concesionario será quien asuma la carga laboral solicitamos que a través de la Sala de Datos del concurso se brinde toda la información relacionada al personal de trabajadores, por ser ésta de carácter relevante.

La indicada información deberá incluir por lo menos, lo siguiente:

- i. Referencias del nivel de capacitación y formación de cada trabajador.
- ii. Regímenes laborales bajo los cuales se encuentran actualmente contratados cada uno.
- iii. Modalidad contractual bajo la cual se efectuará la contratación.
- iv. Condiciones económicas de las contrataciones.
- v. Si es que se le puede contratar con distintos cargos a los que tienen actualmente en Enapu para optimizar su desempeño.

Respuesta

La información proporcionada por ENAPU referido a los trabajadores, se encuentra disponible en la Sala de Datos, con documentos de código 13 y 13.1.

Con relación a la modalidad contractual y las condiciones económicas de las contrataciones, se establecerá en el Contrato de Concesión.

Respecto al cargo en que se contratarán a los trabajadores, el Concesionario tendrá la libertad para ubicarlos en el puesto que mejor considere.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONSULTA N° 43

Solicitamos que la siguiente información se encuentre disponible en la Sala de Datos del concurso por ser de importante interés para nosotros:

- i. Contratos vigentes, suscritos por ENAPU S.A.- Pisco con sus proveedores del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, conforme al Anexo 15 de las Bases, publicado mediante Circular N° 14, de fecha 15 de junio de 2009.
- ii. Estados Financieros Auditados e información económica en general del Terminal Portuario General San Martín - Pisco de los últimos diez (10) años y Planes de Desarrollo establecidos.
- iii. Estudio de Viabilidad Financiera para el Puerto de Pisco, elaborado por el Consorcio Halcrow – Ikons – Chemonics, (quien obtuvo la Adjudicación de la Buena de la Licitación Pública Internacional PROINVERSIÓN LPI-013/2007 para la contratación de servicios de consultoría para los Proyectos de los Terminales Portuarios de Paita, General San Martín - Pisco e Ilo) u otro consultor contratado para estos estudios.

Respuesta

- i. La información proporcionada por ENAPU respecto a los contratos suscritos con sus proveedores, se encuentra disponible en la Sala de Datos, con documentos de código 14 y del 14.1 al 14.4.
- ii. Los estados financieros de los años 2004 al 2008, se encuentran disponibles en la Sala de Datos, con documentos de código del 18.1 al 18.5.
- iii. Respecto a los estudios de viabilidad financiera, por ser información que permitirá tomar decisiones respecto al Concurso, son calificados como información confidencial, por lo que no es posible ponerlos a disposición en la Sala de Datos.

CONSULTA N° 44

Conforme al numeral 5.3.2 de las Bases (página 33) se requiere que el Postor o su Socio Estratégico acredite un movimiento anual total igual o mayor a 16' 800 000 Tm de carga, y que para tal efecto se considerarán el movimiento de la carga general (contenedorizada y no contenedorizada), graneles sólidos y líquidos, y los movimientos por Transbordo.

Al respecto solicitamos confirmar si el postor que opera terminales portuarios con un movimiento anual total igual o mayor 16'800,000 Tm de carga cumple con la obligación señalada en el numeral referido aun si movilizará sólo un tipo de carga.; o, si para efectos de constatar el cumplimiento del requisito técnico operativo es necesario que el postor movilice el tonelaje indicado considerando necesariamente todos los tipos de carga señalados en el citado numeral.

Respuesta

Se confirma que el Postor debe haber operado un movimiento anual total igual o mayor a 16'800,000 Tm de todo tipo de carga, pudiendo ser aún de un (1) sólo tipo de carga.

CONSULTA N° 45

Mediante Anexo 10 de las Bases, publicado mediante Circular N° 14, de fecha 15 de junio de 2009, se ha publicado la Memoria Descriptiva del Área de Concesión. En el referido anexo se precisan las áreas y los perímetros del Área Terrestre y del Área Acuática que componen el Área de Concesión. Sin embargo, no se incluye la Zona de Reserva de ENAPU .S.A. - Pisco como componente del Área de Concesión; por lo que, solicitamos que la Zona de Reserva sea incluida en el Área de Concesión, propiciando el futuro desarrollo del Terminal.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Respuesta

El área de Concesión proporcionada es suficiente para la operación del TP GSM en el horizonte de planificación. Sin perjuicio de lo indicado, se procederá a evaluar la sugerencia y, de ser el caso, incorporar al contrato la posibilidad que el concesionario solicite al concedente la ampliación del área de concesión.

CONSULTA N° 46

Mediante Anexo 13 de las Bases, publicado mediante Circular N° 14, de fecha 15 de junio de 2009, se ha publicado el anexo referido a las Tarifas Máximas; sin embargo, los valores respectivos a cada tarifa no han sido indicados; en este sentido, solicitamos que para efectos del concurso se lleve a cabo la publicación de los valores de cada una de las Tarifas Máximas que podrán ser cobradas por el concesionario, con la mayor antelación posible, toda vez que dicha información es muy importante a considerar.

Respuesta

Serán comunicadas oportunamente mediante Circular, una vez aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 47

En relación al Factor de Competencia aplicable solicitamos precisar:

- i. Las tarifas máximas que serán determinadas previamente; y,
- ii. Las tarifas que deberán ser ofrecidas en la Oferta Económica por el Postor Precalificado.

Al respecto requerimos que, al determinar el Factor de Competencia se considere las tarifas respecto de las cargas que representan un mayor porcentaje de carga movilizada en el puerto de Pisco. En este sentido, las estadísticas de movimientos de carga de los últimos 10 años además del Cuadro 2.3.1 del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión del Terminal Portuario de General San Martín – Pisco, de fecha marzo de 2008, señalan que los principales productos de importación y exportación movilizadas a través del TPGSM, Pisco corresponden a carga sólida a granel y carga fraccionada.

Por lo que, evidentemente las tarifas de dichos rubros deberían considerarse como el Factor de Competencia al constituir las principales formas de tráfico en el puerto, y no la tarifa de contenedores de 20 pies y 40 pies como se consideró en la Concesión del Terminal Portuario de Paita, toda vez que esta modalidad de carga aún se desarrollará en el transcurso de la operación de la concesión y en niveles moderados.

De esta manera corresponde que en la oportunidad en que se incluyan los valores correspondientes a las tarifas máximas por los Servicios Estándar, se dejen en blanco aquellas referidas a:

- i. Carga Fraccionada,
- ii. Granel Sólido

Respuesta

Se evaluará su sugerencia. El o los componentes del factor de competencia, serán comunicados oportunamente mediante Circular, una vez aprobado(s) por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONSULTA N° 48

El numeral 1.2.47 de las Bases (página 13) señala que el Índice Tarifario Estándar - ITE, es la expresión matemática que permite sumar los componentes de la Propuesta Económica de cada Postor Precalificado, y de conformidad con el numeral 7.2.3 de las Bases (página 38) deben ser observadas por el Postor a fin de formular una oferta válida y competitiva.

Asimismo, conforme al numeral 9.1.4 de las Bases (página 40) las ofertas se ordenaran de menor a mayor en función del ITE obtenido de acuerdo a lo señalado en el Apéndice 2 del Anexo 9, anexo que a la fecha no ha sido publicado como integrante de las Bases.

Por lo anterior, solicitamos se proceda con la publicación del anexo señalado en el párrafo anterior y de esta manera se precise:

- i. Tarifas que componen el ITE, esto es si se trata de tarifas por Servicios Estándar en función de la nave y/o en función de la carga y/o por otro tipo de tarifas.
- ii. La forma en que se ponderarán las tarifas correspondientes.
- iii. Todos los aspectos relacionados a la forma en que se calculará el ITE preestablecido.

Respuesta

El Apéndice 2 del Anexo 9: Índice Tarifario Estándar, será comunicado oportunamente mediante Circular, una vez aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 49

Respecto a las disposiciones de los numerales 9.1, 9.3. solicitamos nos confirmen si corresponde la siguiente interpretación.

- i. En el supuesto que exista un sólo postor precalificado, y su ITE sea igual al límite inferior del rango del ITE preestablecido ya no será necesaria la apertura del Sobre N° 3 - Inversión Adicional presentado, y por ende sólo formará parte de la evaluación de la propuesta económica lo ofertado en el Sobre N° 3 - Tarifas, ya que entendemos tiene carácter dirimente.
- ii. En el supuesto que exista un sólo postor precalificado resulta posible que éste no presente Sobre N° 3 - Inversión Adicional, o que de presentar la oferta por dicho concepto sea igual a cero (0) ó no aplicable.
- iii. En el supuesto que exista un sólo postor precalificado, y su ITE sea igual al límite inferior del rango del ITE preestablecido corresponde que el Comité del concurso seleccione a dicho postor como Adjudicatario de la Buena Pro, sin la necesidad de presentar el Sobre N° 3 - Inversión Adicional.
- iv. En el supuesto que exista un sólo postor precalificado, y su ITE sea distinto al límite inferior del rango del ITE preestablecido y se verifique que la oferta se ajusta a lo establecido en las Bases corresponde que el Comité del concurso califique a dicho postor como Adjudicatario de la Buena Pro y el sobre Inversiones Adicionales en caso lo haya presentado será devuelto al postor sin abrir.

Respuesta

- i. No es correcta la interpretación. De acuerdo a lo establecido en el Literal c) del Numeral 9.1.4 de las Bases, de obtenerse el límite inferior del rango del ITE, se abrirá el "Sobre N° 3 - IA" presentado, independientemente del número de Postores Precalificados.
- ii. La presentación del "Sobre N° 3 - IA" se realizará de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.1, independientemente del número de Postores Precalificados.
- iii. No es correcta la interpretación. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.1, el Postor Precalificado deberá presentar el "Sobre N° 3 - IA", siempre que las tarifas ofertadas dieran





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Infraestructura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

como resultado el límite inferior del rango del ITE, independientemente del número de Postores Precalificados.

- iv. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.1.4, independientemente del número de Postores Precalificados, si un Postor Precalificado presentase el "Sobre N° 3 – IA" y se verifica que el ITE obtenido es mayor al límite inferior del rango del ITE, se procederá a devolver dicho sobre sin abrir.

CONSULTA N° 50

Solicitamos que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión el concedente declare y acredite los activos y pasivos del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, y que de existir pasivos, serán asumidas por el Concedente quien deberá asumir las obligaciones pendientes, liberando de toda responsabilidad al Concesionario y a su operación portuaria.

Respuesta

A la fecha de suscripción del Contrato, se entrega al Concesionario el listado de los bienes que serán materia de la concesión. Respecto a los pasivos que pudieran existir respecto al TP GSM antes de la Fecha de Cierre o como consecuencia de actos anteriores a dicha fecha, no serán de responsabilidad del Concesionario.

CONSULTA N° 51

Conforme se señala en la Cláusula 11.3 del Segundo Proyecto de Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el Concesionario se encuentra obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del Concedente, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados.

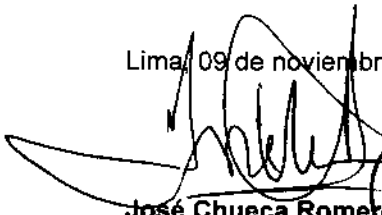

Teniendo en cuenta que los Bienes del Concedente, actualmente se encuentran en gran medida colapsados y dañados producto del terremoto de 15 de agosto de 2007, acordar una cobertura de seguros sobre los mismos podría resultar muy complicada de obtener. Ante ello solicitamos que, por ser de útil información, se publique en la Sala de Datos del Concurso lo siguiente:

- i. La totalidad de Pólizas de Seguros suscritas por el Concedente respecto de los Bienes del Concedente ubicados en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.
- ii. La relación cheques que han sido pagados y/o cobrados en virtud de los seguros contratados con ocasión de los daños ocasionados por el terremoto del 15 de agosto de 2007 al Terminal Portuario General San Martín – Pisco.
- iii. El valor de reposición de cada uno de los Bienes del Concedente ubicados en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

Respuesta:

La información disponible proporcionada por ENAPU respecto a seguros, se encuentra disponible en la Sala de Datos con códigos 14.1 y 14.5.

Lima, 09 de noviembre de 2009

José Chueca Romero
Presidente
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS